

FOLLETO INFORMATIVO

DE

ALANTRA DESARROLLO SOLAR, F.C.R.E., S.A.

Marzo 2024

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Contrato de Gestión y los Estatutos de la Sociedad.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	4
1. Datos Generales	4
1.1 La Sociedad.....	4
1.2 La Sociedad Gestora	4
1.3 Depositario.....	5
1.4 Auditor.....	6
1.5 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora.....	7
1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	7
1.7 Información a los Inversores	7
1.8 Duración.....	9
1.9 Periodo de Inversión	9
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	10
2.1 Régimen jurídico	10
2.2 Legislación y jurisdicción competente	10
2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad	10
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones	11
3.1 Inversores Aptos	11
3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad	12
3.3 Reembolso de acciones.....	12
4. Las acciones	12
4.1 Características generales y forma de representación de las acciones.....	13
4.2 Derechos económicos de las acciones	15
4.3 Política de distribución de resultados	15
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	16
5.1 Valor liquidativo de las acciones.....	16
5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad	17
5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad	18
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	18
6. Política de Inversión de la Sociedad	18

6.1	Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad	18
6.2	Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad ...	20
6.3	Reutilización de activos	21
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL SOCIEDAD		22
7.	Remuneración de la Sociedad Gestora	22
7.1	Comisión de Suscripción	22
7.2	Comisión de Gestión.....	22
7.3	Carried Interest.....	23
7.4	Otras remuneraciones	23
8.	Distribución de Gastos	24
8.1	Gastos de Establecimiento.....	24
8.2	Gastos Operativos.....	24
8.3	Otros Gastos.....	26
CAPÍTULO IV. SOCIEDAD GESTORA		27
9.	Régimen de la Sociedad Gestora	27
9.1	Funciones	27
9.2	Sustitución de la Sociedad Gestora.....	28
9.3	Cese con Causa	28
9.4	Cese sin Causa	29
9.5	No exclusividad de la Sociedad Gestora.....	30
9.6	Responsabilidad.....	31
CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES		32
10.	Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	32
11.	Confidencialidad	33
12.	Prevención del blanqueo de capitales	33
ANEXO I		36
ANEXO II		37
ANEXO III		38
ANEXO IV.....		41

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos Generales

1.1 La Sociedad

La denominación del fondo de capital riesgo europeo con forma societaria de sociedad anónima es **ALANTRA DESARROLLO SOLAR, F.C.R.E., S.A.** (la "**Sociedad**").

La Sociedad se constituyó como una sociedad de capital riesgo, de conformidad con lo establecido en la *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado* (la "**Ley 22/2014**"), mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafría el día 25 de mayo de 2021, bajo el número 2.808 de su protocolo.

En fecha 22 de diciembre de 2023, la Sociedad se transformó en un fondo de capital riesgo europeo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) no 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el "**Reglamento 345/2013**"), mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafría el día 23 de enero de 2024, bajo el número 257 de su protocolo. Asimismo, figura inscrita en el correspondiente registro oficial de fondos de capital riesgo europeo de la CNMV con el número 372.

El domicilio social de la Sociedad es calle José Ortega y Gasset, 29, Madrid (28006).

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **ALANTRA SOLAR ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C, S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 212, y domicilio social en Madrid, en la calle Claudio Coello, 91, 28010 Madrid (Madrid) (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control

previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración de la Sociedad, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad en el marco de la delegación de la gestión, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

1.3 Depositario

El depositario de la Sociedad es BNP Paribas S.A., Sucursal en España (el "**Depositario**"), que figura inscrito en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240. Tiene su domicilio social en calle Emilio Vargas nº 4 – 28043 Madrid.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos de la Sociedad en terceras entidades. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de

interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación. A este respecto, se entenderá por "**Inversor**" cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión, tal y como este término se define en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de depositaría, una comisión (la "**Comisión de Depositaría**"), con cargo al patrimonio de la misma, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto de la Sociedad en cada momento:

- (a) Para los primeros cincuenta millones de euros (50.000.000.-€) se aplicará una Comisión de Depositaría del cero coma cero cincuenta y cinco por ciento (0,055%) anual;
- (b) Para el tramo entre cincuenta (50.000.000.-€) y cien millones de euros (100.000.000.-€) se aplicará una Comisión de Depositaría del cero coma cero cinco por ciento (0,05%) anual; y
- (c) Por encima de los cien millones de euros (100.000.000.-€) se aplicará una Comisión de Depositaría del cero coma cero cuatro por ciento (0,04%) anual.

De conformidad, con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

1.4 Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será Deloitte, S.L. o el que la Sociedad, a propuesta de la Sociedad Gestora, designe en cada momento. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General siguiendo la propuesta del órgano de administración de la Sociedad, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6)

meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

1.5 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.7 Información a los Inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los inversores de la Sociedad toda la información requerida por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales. Además, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información recomendadas por Invest Europe vigentes en cada momento (las "**Directrices de Presentación de Informes**"), que actualmente son las Directrices sobre Capital Privado y Capital Riesgo emitidas por la Asociación Internacional de Capital Privado y Capital Riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association - IPEV*).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los inversores un informe anual incluyendo la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes al final del ejercicio económico, una copia de los estados financieros auditados de la Sociedad;
- (b) dentro de los ciento veinte (150) días siguientes al final del ejercicio económico, por lo menos:
 - (i) un desglose de las comisiones recibidas por la Sociedad Gestora, incluyendo la Comisión de Gestión y cualquier pago recibido de las Sociedades Participadas;
 - (ii) un desglose de los principales gastos de la Sociedad;
 - (iii) un resumen de cada Solicitud de Desembolso y notificación de Distribuciones emitida;
 - (iv) resumen del nivel de endeudamiento de la Sociedad; y
 - (v) una carta de la Sociedad Gestora con una descripción de las actividades realizadas durante el año distribuida a todos los inversores.

Adicionalmente, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días tras la finalización del primer semestre natural de cada ejercicio, la Sociedad Gestora enviará a los Partícipes un informe semestral siguiendo la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las Directrices de Presentación de Informes, que incluirá como mínimo:

- (a) una descripción de las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho período, incluida la información relativa a los cambios importantes en las inversiones y gastos de la Sociedad;
- (b) una descripción de las Sociedades Participadas y otros activos de la Sociedad, junto con un breve informe sobre su rendimiento, incluido un resumen de los servicios prestados (según sea el caso) por la Sociedad Gestora y cualesquiera honorarios, compensación o remuneración recibidos y/o costes y gastos incurridos en relación con esos servicios;
- (c) una valoración no auditada de conformidad con los requisitos de Invest Europe de cada una de las Sociedades Participadas y de la cartera;

- (d) los estados financieros no auditados de la Sociedad (balance y cuenta de pérdidas y ganancias); y
- (e) un resumen del nivel de endeudamiento de la Sociedad y un resumen de los principales gastos de la Sociedad.

La presentación de los informes anteriormente referidos se preparará de manera completa, clara y comprensible y de conformidad con las Directrices de Presentación de Informes.

1.8 Duración

La duración de la Sociedad es indefinida. El comienzo de las operaciones de la Sociedad como sociedad de capital-riesgo tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

1.9 Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora podrá efectuar las inversiones o compromisos de inversión en las Sociedades Participadas dentro del Periodo de Inversión. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, no podrá la Sociedad suscribir nuevos compromisos de inversión.

Se entiende por "**Periodo de Inversión**" el periodo transcurrido desde la Fecha del Cierre de la Sociedad hasta la primera de las siguientes:

- (a) el 16 de julio de 2023; o
- (b) la fecha anterior que determine la Sociedad Gestora, a su discreción, mediante comunicación a los accionistas, precisando, en su caso, el importe de los compromisos pendientes de desembolso que han sido cancelados; o
- (c) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado de conformidad con el contrato de delegación de gestión firmado entre la Sociedad y la Sociedad Gestora.

A estos efectos, "**Fecha del Cierre**" se entiende como la fecha que: (i) el consejo de administración de la Sociedad Gestora lo resuelva formalmente y comunique a los inversores de la Sociedad que, desde dicha fecha, cuenta con Compromisos

de Inversión suficientes; y (ii) se haya entregado la primera solicitud de desembolso a los inversores de la Sociedad con arreglo al presente Folleto y los Estatutos Sociales de la Sociedad.

A efectos aclaratorios, a fecha del presente Folleto, la Sociedad ha finalizado su periodo de comercialización y la Sociedad Gestora no aceptará nuevos compromisos de inversión en la Sociedad.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad tiene la condición de fondo de capital riesgo europeo (FCRE) conforme al Reglamento 345/2013.

La Sociedad se regulará por lo previsto en (i) sus estatutos sociales, que se adjuntan como **Anexo IV** al presente Folleto (los "**Estatutos Sociales**"); (ii) el Reglamento 345/2013; (iii) la Ley 22/2014, en lo que le resulte aplicable; y (iv) en el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC")*; y (v) por las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo I** al Folleto.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los inversores de la Sociedad, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista.

3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones

3.1 Inversores Aptos

Los inversores aptos de la Sociedad son aquellos que, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento 345/2013, cumplen con los siguientes requisitos ("**Inversores Aptos**"):

- (a) Inversores considerados clientes profesionales tal y como están definidos en anexo II, sección I de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros, así como quienes cumplan con los requisitos del anexo II, sección II del mismo texto.
- (b) Otros inversores cuando reúnan las condiciones siguientes:
 - (i) Que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000,-€), y
 - (ii) Que tales inversores declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

Adicionalmente serán considerados Inversores Aptos los incluidos en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad

Los Inversores de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto en los Estatutos Sociales y el presente Folleto.

En la Fecha del Cierre, cada uno de los Inversores suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Inversor deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

Los requerimientos a los Inversores de realizar desembolsos de fondos se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora al Inversor correspondiente ("**Solicitudes de Desembolso**"), cursada con, al menos, veinte (20) días de antelación a la fecha en la que deba realizarse el desembolso, a través de una notificación en la que se incluirá el importe y el plazo para el desembolso, así como el importe de la Prestación Accesorio pendiente de desembolso.

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos a la Sociedad hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, la adquisición y enajenación de activos, así como las comisiones y gastos pertinentes, de acuerdo con la Política de Inversión.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa de la Sociedad, mediante la suscripción y desembolso de las acciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales. Los fondos objeto de desembolso se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad abierta en el Depositario e indicada al efecto en la Solicitud de Desembolso.

3.3 Reembolso de acciones

Con la excepción del artículo 11.6 de los Estatutos Sociales, sobre los Accionistas en Mora, los Inversores podrán obtener el reembolso total de sus acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las acciones se efectuará, sin gastos para el Inversor, por su valor liquidativo.

4. **Las acciones**

4.1 Características generales y forma de representación de las acciones

La Sociedad se constituye con un capital social inicial de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,-€).

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores de la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto y los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo establecido en los mismos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones aquí previstos, así como de cumplir con la obligación por parte del Inversor de atender su Compromiso de Inversión a través de las Prestaciones Accesorias contenidas en los Estatutos Sociales, en relación con cada una de las acciones suscritas.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Inversores. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Inversor en el Registro de Inversores de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Acciones.

En el momento de la entrada de inversores terceros distintos al promotor de la Sociedad, existirán dos (2) clases distintas de acciones ("**Clases**"), de conformidad con lo siguiente:

- (a) Acciones de Clase A: Las acciones de Clase A podrán estar sujetas a una comisión de suscripción y sólo podrán ser emitidas a y suscritas por las siguientes categorías de accionistas:
 - (i) inversores profesionales o que han solicitado su tratamiento como profesional, según se establece en la legislación aplicable en cada momento, o inversores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013 y cuyas circunstancias de inversión en la Sociedad no les permitan acceder a las acciones de Clase B;
 - (ii) inversores no profesionales y que no han solicitado su tratamiento como profesional que (A) cumplan las condiciones a) y b) del artículo 6.1 del Reglamento 345/2013 y (B) cuyas circunstancias de inversión en la Sociedad no les permitan acceder a las acciones de Clase B ("**Inversores Minoristas**");

(b) Acciones de Clase B: Las acciones de Clase B no generarán retrocesiones a favor de terceros distribuidores. En consecuencia, las acciones de Clase B solo podrán ser emitidas a y suscritas por las siguientes categorías de accionistas:

(i) inversores profesionales o que han solicitado su tratamiento como profesional, según se establece en la legislación aplicable en cada momento, o inversores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013, y cuya inversión en la Sociedad sea por:

a. cuenta propia y sin la intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera distinta de la Sociedad Gestora o sociedades de su mismo grupo (entendiendo por grupo lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio);

b. intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera que, de acuerdo con los requisitos legales, preste un servicio de asesoramiento en materia de inversión de forma independiente o un servicio de gestión de carteras discrecional; o

c. intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera que, de acuerdo con los requisitos legales, preste un servicio de asesoramiento en materia de inversión no independiente, u otro servicio y que en base a un acuerdo individual con su cliente no esté autorizado a aceptar ni retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros.

(ii) inversores no profesionales y que no han solicitado su tratamiento como profesional que: (A) cumplan las condiciones a) y b) del artículo 6.1 del Reglamento 345/2013, y (B) cuya inversión en la Sociedad sea por intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera distinta de la Sociedad Gestora o sociedades de su grupo, que, de acuerdo con los requisitos legales, preste un servicio de:

a. asesoramiento en materia de inversión de forma independiente o un servicio de gestión de carteras discrecional; o

b. asesoramiento en materia de inversión no independiente u otro

servicio, y que en base a un acuerdo individual con su cliente no esté autorizado a aceptar ni retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros.

La totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad llevan aparejada una Prestación Accesorio de desembolso de fondos bajo el régimen regulado en el artículo 11 de los Estatutos Sociales.

4.2 Derechos económicos de las acciones

Las acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

La propiedad y tenencia de las acciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las Distribuciones de la Sociedad de conformidad con la Ratio de Inversión de cada uno de ellos.

4.3 Política de distribución de resultados

Las distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, para todos los Inversores titulares de acciones de Clase A o Clase B y teniendo en cuenta los gastos de la Sociedad atribuibles a cada una de dichas Clases de acciones:

- (i) primero, a los accionistas titulares de acciones de Clase A o Clase B a prorrata de su Compromiso de Inversión en la correspondiente Clase, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad;
- (ii) segundo, a los accionistas titulares de acciones de Clase A o Clase B a prorrata de sus Compromisos de Inversión en la correspondiente Clase, hasta que hayan recibido un importe equivalente a un retorno preferente anual del diez por ciento (10%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en la Sociedad, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad;
- (iii) tercero, una vez efectuadas las Distribuciones de los apartados (i) y (ii) anterior, cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (*catch-up*) hasta que haya recibido un importe equivalente

al veinte por ciento (20%) de la suma de todas las Distribuciones efectuadas en virtud del apartado (ii) anterior más las de este apartado (iii); y

- (iv) cuarto, una vez se cumpla el supuesto en el apartado (iii) anterior: (a) un ochenta por ciento (80%) a los accionistas titulares de acciones de Clase A o Clase B a prorrata de su Compromiso de Inversión en la correspondiente Clase; y (b) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora (este apartado (iv), junto con el importe del apartado (iii), se entenderá como el "**Carried Interest**").

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado a la Sociedad por los accionistas titulares de acciones de Clase A o Clase B hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones efectuadas hasta dicho momento.

A los efectos anteriores, se entenderá por:

- (i) "**Distribución(es)**", cualquier transferencia de fondos realizada por la Sociedad Gestora a los accionistas de la Sociedad bajo cualquier concepto aceptado en derecho (a modo ilustrativo, dividendos, devolución de prima, reducciones de capital, devolución de préstamos, concesión de préstamos, etc.) de conformidad con su Ratio de Inversión;
- (ii) "**Ratio de Inversión**", la proporción, a una fecha dada, de la Inversión Total que ha sido concedida, respectivamente, por los inversores titulares de Acciones Clase A y Clase B; y
- (iii) "**Inversión Total**": significa, respecto de cada accionista, su correspondiente Compromiso de Inversión minorado en la Comisión de Gestión total que haya sido o vaya a ser pagada por cada inversor.

A efectos ilustrativos, se adjunta como **Anexo II** al presente Folleto, una tabla que demuestra un ejemplo de cálculo del porcentaje del accionariado de la Sociedad y el régimen de distribución de dividendos de la misma.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las acciones, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la "**Circular 11/2008**"), según queda modificada en cada momento.

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las acciones trimestralmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio de la Sociedad por el número de Acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que correspondan a la Acción.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones en efectivo a los Inversores tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o tras la percepción de ingresos por otros conceptos, en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones si:

- a) los importes para distribuir a los Inversores no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);
- b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera de la Sociedad para cumplir sus obligaciones y compromisos;
- c) para facilitar la administración de la Sociedad, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir de las Sociedades Participadas o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Sociedades Participadas, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción. Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente

Todas las contribuciones y distribuciones a los Inversores se realizarán en euros.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*) de conformidad con Invest Europe, vigentes en cada momento.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión de la Sociedad

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación (la "**Política de Inversión**"). En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión de la Sociedad descrita en el Folleto se deben entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por el Reglamento 345/2013 y demás normativa que resulte de aplicación.

Las inversiones se podrán formalizar en cualquiera de los instrumentos permitidos por el Reglamento 345/2013. La Sociedad cumple con el coeficiente mínimo de inversión en empresas en cartera admisibles previsto en el artículo 3.b) del Reglamento 345/2013 desde la fecha de finalización del primer ejercicio de la Sociedad desde su registro en CNMV.

La Política de Inversión de la Sociedad se describe en los siguientes párrafos en líneas generales y sin ánimo de ser exhaustivo.

La Sociedad tiene como objeto social principal la inversión en activos en fase de desarrollo a través de la toma de participaciones temporales, mediante inversiones en acciones o participaciones (inversiones en *equity*), acciones preferentes y/o deuda convertible o no convertible, en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de

participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE (las "**Sociedades Participadas**", y cualquiera de ellas "**Sociedad Participada**").

A estos efectos, la Sociedad podrá tomar posiciones de control o minoritarias en el capital de las Sociedades Participadas, sin que se establezca una duración mínima o máxima para el mantenimiento de la inversión, todo ello con los límites establecidos en la legislación aplicable. Adicionalmente, la Sociedad podrá otorgar los avales en favor de las Sociedades Participadas que sean necesarios para la realización de su actividad.

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad también podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, de conformidad con los límites previstos en Reglamento 345/2013.

Respecto al ámbito geográfico, las inversiones de la Sociedad se realizarán en principalmente aquellas Sociedades Participadas que estén domiciliadas en España e Italia, aunque la Sociedad podrá invertir en Sociedades Participadas que se encuentren en otras jurisdicciones.

Asimismo, la Sociedad tiene la intención de realizar inversiones por una cuantía media aproximada de entre cuatrocientos mil euros (400.000 €) y cinco millones de euros (5.000.000. €) por Sociedad Participada.

La Sociedad no realizará inversiones de forma individualizada, sino que siempre invertirá en carteras de proyectos, siendo todos los proyectos de una misma cartera propiedad del mismo desarrollador.

Las desinversiones de la Sociedad se realizarán a partir del momento en el que una Sociedad Participada, respecto de un proyecto de energía solar, se encuentre en el estado de *ready to build*.

Financiación ajena

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de facilitar el proceso de inversión en Sociedades Participadas, anticipar los compromisos pendientes de desembolso o Distribuciones a los accionistas, o atender a cualesquiera otras necesidades de tesorería de la Sociedad a discreción de la Sociedad Gestora, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo o crédito, o endeudarse con carácter general, así como

otorgar garantías (incluyendo garantías sobre los compromisos pendientes de desembolso), siempre y cuando (a) el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y (b) el importe agregado de la deuda pendiente y garantías de la Sociedad en cada momento, no exceda del treinta y cinco por ciento (35%) de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación.

Coinversiones

La Sociedad Gestora podrá ofrecer, a su discreción, oportunidades de coinversión con la Sociedad a cualquier accionista de la Sociedad, así como a cualquier tercero, siempre en el mejor interés de la Sociedad.

No obstante, las oportunidades de coinversión deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- (i) los términos y condiciones ofrecidos al coinversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos a la Sociedad (a efectos aclaratorios, el pago de comisiones de gestión más reducidas no implicaría una condición más favorable que aquellas ofrecidas a la Sociedad);
- (ii) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una oportunidad de coinversión, así como el resto de las obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, deberán ser compartidos por la Sociedad y los coinversores en proporción al importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha oportunidad de coinversión; y
- (iii) la Sociedad Gestora comunicará al Comité de Seguimiento en su debido tiempo la identidad de cualquier accionista o tercero que vaya a invertir junto con la Sociedad en el contexto de una oportunidad de coinversión, así como los términos y condiciones en los que se produzca dicha coinversión.

6.2 Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Inversores una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

6.3 Reutilización de activos

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL SOCIEDAD

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1 Comisión de Suscripción

Un intermediario financiero tercero, que no forma parte del grupo de la Sociedad Gestora, (el "**Intermediario Financiero**") podrá percibir, y el Inversor que utilice sus servicios, vendrá obligado a abonar, una comisión de suscripción a favor del Intermediario Financiero por un importe equivalente al uno por ciento (1%) de su Compromiso de Inversión (la "**Comisión de Suscripción**").

En caso de que sea de aplicación, el Inversor desembolsará la totalidad de la Comisión de Suscripción de forma simultánea al primer desembolso de su Compromiso de Inversión de conformidad con la Solicitud de Desembolso remitida por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora actuará de agente de pagos, y transferirá la Comisión de Suscripción al Intermediario Financiero.

7.2 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, una "**Comisión de Gestión**", con cargo al activo de la Sociedad.

Desde el momento de la entrada de los inversores terceros, la Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera, a prorrata de cada una de las clases de acciones, suscritas por los accionistas:

- (i) A las acciones de Clase A se les aplicará una comisión de gestión de dos por ciento (2,00%) anual.
- (ii) A las acciones de Clase B se les aplicará una comisión de gestión de uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%) anual.

Durante el Periodo de Inversión de la Sociedad, los porcentajes anteriormente indicados se calcularán sobre los Compromisos Totales, una vez expirado dicho periodo, la Comisión de Gestión se calculará sobre los Compromisos Totales suscritos en la Sociedad y desembolsados para asumir el coste de adquisición de todas las inversiones realizadas por la Sociedad, menos la parte proporcional del coste de adquisición de las inversiones que hayan sido (i) parcial o totalmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos por, o un "re-

cap" (es decir, cualquier distribución realizada por la Sociedad que no implique una reducción de la participación de la Sociedad en una Sociedad Participada) en, una Sociedad Participada, no se considerará una desinversión a estos efectos, siempre que el porcentaje de participación en dicha Sociedad Participada no varíe a causa de dicha distribución o "*re-cap*"); o (ii) totalmente depreciadas a cero por más de doce (12) meses (siempre que, si, según el informe anual auditado de la Sociedad, la inversión recupera valor posteriormente, la parte del coste de adquisición que corresponde a dicho valor de la inversión recuperado deberá incluirse de nuevo en la base del cálculo de la Comisión de Gestión).

La Comisión de Gestión se pagará trimestralmente de forma anticipada. A tal fin, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y terminarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre que siguen inmediatamente. Sin embargo, para el último trimestre, que terminará en la fecha en la que se liquide la Sociedad, la Comisión de Gestión se ajustará cuando el período en cuestión haya terminado.

De conformidad con la actual Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (a efectos aclaratorios, si dicha exención fuese eliminada, la Comisión de Gestión se incrementará con el IVA correspondiente).

7.3 Carried Interest

La Sociedad Gestora percibirá un Carried Interest equivalente a las Distribuciones a las que tenga derecho de conformidad con las Reglas de Prelación descritas en el presente Folleto.

7.4 Otras remuneraciones

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora también podrá percibir, directa o indirectamente, cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por la Sociedad, desinversiones, incluyendo a efectos aclaratorios (pero sin limitación) cualquier remuneración, comisión o consideración de cualquier tipo, recibida como consecuencia de asistencia a consejos, servicios de asesoría o consultoría, y comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas, o de la sindicación de inversiones.

8. Distribución de Gastos

8.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad será responsable de todos los gastos debidamente documentados en que incurra la Sociedad Gestora y/o la Sociedad en relación con la constitución de la misma, incluidos los gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores) que sean de uso exclusivo de la Sociedad (y excluidos, a efectos aclaratorios, los honorarios de los agentes de colocación, corredores o intermediarios que, en cualquier caso, tendrán que ser pagados por la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan de cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) sobre los Compromisos Totales (más IVA aplicable) (los "**Gastos de Establecimiento**").

Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. En el supuesto en que dichos importes fueran abonados por la Sociedad, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

8.2 Gastos Operativos

De conformidad con lo previsto en el Folleto serán por cuenta de la Sociedad, que, en su caso, deberá reembolsar a la Sociedad Gestora, los siguientes costes, honorarios y gastos, que se detallan a título enunciativo, pero no limitativo (los "**Gastos Operativos**"):

- a) los gastos de auditoría;
- b) los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, incluida en el ámbito de actuación de la Sociedad Gestora;
- c) los gastos registrales;
- d) las comisiones y gastos de la entidad depositaria;
- e) las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionados con la Sociedad;

- f) todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relacionados con la adquisición de oportunidades de inversión, incluyendo, sin limitación, los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de *due diligence*;
- g) los costes de *due diligence*, asesoramiento y similares de operaciones que no se lleguen a materializar en inversiones de la Sociedad (*abort costs*);
- h) los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el periodo de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;
- i) los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación a la negociación y venta / liquidación de las inversiones;
- j) los gastos por asesoría legal a la Sociedad;
- k) los gastos de organización del órgano de administración, del Comité de Seguimiento y la junta general de la Sociedad;
- l) los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;
- m) las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses con préstamos concedidos a la Sociedad;
- n) los gastos extraordinarios relacionados con la actividad, tales como los de litigios;
- o) todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relacionados con la tenencia de activos;
- p) los gastos de seguro correspondientes a los activos y responsabilidad de administradores (D&O);
- q) todos los demás gastos razonables incurridos en nombre y representación de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;

- r) las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, incluyendo los reportes correspondientes a la CNMV, según sea el caso;
- s) los gastos de cumplimiento relacionados con los vendedores, compradores e inversores, incluyendo, pero no limitado, a obtener sus informes de clientes (sobre los vendedores, compradores e inversores), si es necesario, FATCA, CRS (*Common Reporting Standard*), la Directiva 2011/16/UE de la cooperación administrativa y análogas;
- t) los gastos razonables incurridos en relación con cualquier adquisición de inversión o en la prestación de los servicios;
- u) cualquier otro gasto necesario para ejecutar la actividad de la Sociedad y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso; y
- v) en términos generales, todos aquellos costes y gastos incurridos por la Sociedad con el propósito de llevar a cabo una inversión específica o en relación con el activo subyacente.

8.3 Otros Gastos

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión de la Sociedad.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la Sociedad Gestora que, de acuerdo con lo previsto en el Folleto de la Sociedad corresponda a la misma.

Todos los gastos en los que haya incurrido la Sociedad por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA, CRS, DAC 6, y ATAD II por parte de un Inversor, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Inversor de referencia.

CAPÍTULO IV. SOCIEDAD GESTORA

9. Régimen de la Sociedad Gestora

9.1 Funciones

La Sociedad Gestora desarrollará las siguientes funciones:

- (a) Identificación, análisis y evaluación de oportunidades de inversión de conformidad con la estrategia y Política de Inversión de la Sociedad.
- (b) Toma de decisiones de inversión o, en su caso, desinversión en Sociedades Participadas de conformidad con la estrategia y Política de Inversión de la Sociedad.
- (c) Designación de los representantes de la Sociedad en los órganos sociales de las Sociedades Participadas.
- (d) Control y gestión de riesgos.
- (e) Administración de la Sociedad, incluyendo, entre otros, servicios jurídicos y contabilidad, valoración y determinación del valor liquidativo, control del cumplimiento de la normativa aplicable, llevanza del libro registro de accionistas, distribución de rendimientos.
- (f) Comercialización de la Sociedad, que podrá desarrollarse a través de la Sociedad Gestora o sus agentes o a través de cualquier otro intermediario habilitado (incluyendo sociedades del grupo de la Sociedad Gestora) con el que la Sociedad Gestora alcance un acuerdo a esos efectos.

La Sociedad Gestora podrá desarrollar estas funciones por sí misma o a través de acuerdos de delegación de funciones en terceras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora deberá prestar sus servicios siempre en el mejor interés de la Sociedad y sus accionistas y de conformidad con lo previsto en el Folleto de la Sociedad, sus Estatutos Sociales, el contrato de delegación de gestión y la legislación aplicable.

9.2 Sustitución de la Sociedad Gestora

De conformidad con la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente, mediante solicitud formulada juntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En estos supuestos, así como en aquellos supuestos de sustitución por declaración de concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, esta no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada de este. Si el cese se produjera a petición de la Sociedad Gestora:

- (a) una vez finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir el Carried Interest;
- (b) con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a poder seguir percibiendo una parte del Carried Interest que se determinará en proporción al tiempo transcurrido desde el inicio del Periodo de Inversión hasta la fecha del cese efectivo.

9.3 Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los accionistas en caso de que un tribunal competente haya determinado en sentencia firme no recurrible que se ha producido:

- (a) un incumplimiento material de la normativa del mercado de valores o del contrato de delegación de gestión que haya causado un efecto perjudicial material en la Sociedad o los accionistas de la misma; o
- (b) negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones como Sociedad Gestora de la Sociedad (salvo que dicho incumplimiento haya sido causado por la conducta individual de un empleado o directivo y la Sociedad Gestora haya prescindido del mismo en un plazo de treinta (30) días desde la resolución correspondiente).

A estos efectos, cualquier supuesto previsto en los puntos (a) y (b) anteriores se considerará como "**Causa**".

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Sociedad tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tenga conocimiento, cualquier hecho que pueda dar lugar a un supuesto de Causa.

En caso de producirse un cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado, incluyendo el Carried Interest.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento en que se haya inscrito en la CNMV el nombramiento de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que no se hubiese nombrado una nueva sociedad gestora en un plazo de sesenta (60) días desde el cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad asumirá las funciones correspondientes a la Sociedad Gestora o, en caso contrario, acordará la disolución y liquidación de la Sociedad.

9.4 Cese sin Causa

El cese sin Causa sólo podrá acordarse una vez que haya transcurrido un período de un (1) año a partir de la Fecha del Cierre (el "**Periodo de Cese**"). A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, sus directores o empleados, las afiliadas y/o personas vinculadas de cualquiera de los anteriores y los accionistas que incurran en un conflicto de intereses, incluidos los Accionistas en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no se considerarán a efectos del cálculo de la mayoría requerida.

La Sociedad Gestora será informada de su cese con seis (6) meses de antelación para llevar a cabo una transición ordenada.

En caso de cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión acumulada más allá de la fecha en que se produzca el cese efectivo de la Sociedad Gestora ("**Fecha de Cese sin Causa**"). Sin embargo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir de la Sociedad una compensación equivalente a uno coma cinco veces (1,5x) las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora durante el primer año desde el Cierre en concepto de Comisión de Gestión. Dicha compensación será pagada por la Sociedad dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Cese sin Causa).

Adicionalmente, la Sociedad Gestora conservará su derecho a recibir el Carried Interest calculado sobre la base de la valoración a la fecha de desinversión de las inversiones que la Sociedad hubiera realizado en la fecha en la que la Sociedad

Gestora fuera efectivamente sustituida, y no le corresponda conforme a lo aquí establecido.

En caso de que no se abonase la Comisión de Gestión y el Carried Interest correspondientes a la Sociedad Gestora, según apliquen, se deberá abonar una cantidad equivalente a dos veces (2x) el importe devengado y no pagado.

Sin perjuicio de todo lo anterior, la Sociedad Gestora podrá reclamar, asimismo, los daños y perjuicios causados por el acuerdo de cese sin Causa.

Adicionalmente, en caso de que se acordase discrecionalmente por la Sociedad la reducción de su capital social o disminuye el importe de la prestación accesoria, por motivos distintos de la devolución de aportaciones como consecuencia de la desinversión de alguna de las Sociedades Participadas, la compensación de la Sociedad Gestora será equivalente a uno coma cinco veces (1,5x) la cantidad que hubiese percibido la Sociedad Gestora en caso de que dicha reducción de capital social o disminución en el importe de las prestaciones accesorias no se hubiese producido.

9.5 No exclusividad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no estará obligada a prestar sus servicios a la Sociedad en régimen de exclusividad. En consecuencia, la Sociedad Gestora estará autorizada para que, directa o indirectamente, pueda promover, participar o gestionar cualquier otra entidad del sector del capital riesgo, nacional o extranjera, incluso si la política de inversión y el ámbito geográfico de dicha entidad son similares a la de la Sociedad.

La Sociedad Gestora, en todo caso, deberá cumplir en relación con la Sociedad, la normativa vigente en materia de conflictos de interés y establecimiento de barreras de información (murallas chinas) en entidades que actúan en los mercados de valores.

La Sociedad Gestora no prevé conflictos de interés con otras entidades de capital riesgo que pueda promover, participar o gestionar. Sin embargo, en caso de que se presente una situación de la que pudiera derivarse un posible conflicto de interés que no pueda ser gestionado adecuadamente conforme a los procedimientos internos de la Sociedad Gestora, y con carácter previo a cualquier actuación, se pondrá en conocimiento de Comité de Seguimiento para que adopte la decisión que estime conveniente.

9.6 Responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, así como a los miembros del Comité de Seguimiento (las "**Personas Indemnizables**") estarán exentas de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a los servicios prestados en virtud del contrato de delegación de gestión, o en relación al servicio prestado como liquidador de la Sociedad, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto en los Estatutos Sociales o el Folleto de la Sociedad, declarado por un tribunal competente mediante sentencia firme.

Asimismo, la Sociedad deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en relación con los servicios prestados en virtud del contrato de delegación de gestión, el Folleto u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o, en su caso, como miembro del Comité de Seguimiento, o en relación al servicio prestado como liquidador de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material del contrato de delegación de gestión, declarado por un tribunal competente mediante sentencia firme.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos con relación a la Sociedad. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo a la presente sección 9, cualquier Persona Indemnizable y/o la propia Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos de una Sociedad Participada o póliza de seguro correspondiente.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES

10. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los accionistas de la Sociedad.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones. La liquidación de la Sociedad se realizará por su Sociedad Gestora, salvo que la junta general de accionistas hubiese designado otros al adoptar el acuerdo de disolución.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada accionista de la Sociedad. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre sus accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

11. Confidencialidad

La suscripción de las Acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de aquellos empleados, asesores, entidades del grupo de cada uno de los Accionistas que intervengan en la actividad desarrollada por la Sociedad o que por cualquier motivo deban tener acceso a ella o a su tratamiento, o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera "**Información Confidencial**" (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad Gestora y los Accionistas se intercambien con motivo de la constitución de la Sociedad; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los Accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Accionista en la Sociedad.

12. Prevención del blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

A fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en relación con todas las operaciones que realice la Sociedad, la Sociedad Gestora se compromete a:

- (a) Poner a disposición de los Accionistas, al requerimiento respectivo de cualquiera de ellos, los documentos acreditativos de la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora o de cualquier Sociedad Participada.
- (b) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los Accionistas analizar cualquier operación que consideren anómala de cara a la prevención de blanqueo de capitales.
- (c) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante diez (10) años contados a partir de la ejecución de cada

operación.

- (d) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los Accionistas el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de este apartado.

ANEXO I

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

ALANTRA SOLAR ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C, S.A. (la "**Sociedad Gestora**") integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de ALANTRA DESARROLLO SOLAR, F.C.R.E., S.A. (la "**Sociedad**").

El proceso de toma de decisiones de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia basada en información disponible publicada tanto por los emisores de los activos en los que invierte como por sus competidores comparables o por compañías de calificación (para la elaboración de sus ratings ESG).

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

Por otro lado, a la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora no tiene en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de las políticas de diligencia debidas en relación con dichas incidencias adversas.

Asimismo, a los efectos del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

ANEXO II

EJEMPLO ILUSTRATIVO DE LA ESTRUCTURA ACCIONARIAL DE LA SOCIEDAD Y EL RÉGIMEN DE DISTRIBUCIONES DE DIVIDENDOS

Accionistas	Compromisos de Inversión	% accionariado	Capital Social	% Management Fee	Estimación Management Fees futuros	Inversión Total (activos y costes)	% Inversión Total (activos+ costes)
€m.							
Clase A	27,0	67,50%	810,000	2,00%	1,56	25,44	67,34%
Clase B	13,0	32,50%	390,000	1,75%	0,66	12,34	32,66%
TOTAL	40,00	100,00%	1,200,000		2,23	37,77	100,00%

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

El Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad.
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. La Sociedad será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.

9. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
10. Durante la duración de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus inversores.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de sus inversores.
12. La Sociedad, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
15. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el Folleto de la Sociedad.
18. En caso de que un inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en los Estatutos

Sociales y el Folleto de la Sociedad.

19. Con carácter general, las transmisiones de las acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales y el Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO IV

ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

ALANTRA DESARROLLO SOLAR, F.C.R.E., S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º. Definiciones

Los términos en mayúscula no definidos en los presentes Estatutos Sociales tendrán el significado que se les dé en el Folleto informativo que la Sociedad tenga registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") en cada momento y que, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), ha sido entregado a los accionistas con carácter previo a la suscripción de las acciones.

Artículo 2º. Denominación social

La sociedad se denomina **Alantra Desarrollo Solar, F.C.R.E., S.A.** (la "**Sociedad**"). La Sociedad se registrará por los presentes estatutos y, en su defecto, por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 3º. Objeto social

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas conforme a lo previsto en el Reglamento 345/2013 y la Ley 22/2014, y de acuerdo con el artículo 24 de estos Estatutos en relación con los criterios de inversión y normas para la selección de valores.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades

expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores se puedan encuadrar en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

Artículo 4º. Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio social en calle de José Ortega y Gasset, 29 (28006) Madrid.

El órgano de administración está facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

Artículo 5º. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 6º. Web corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de accionistas. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La

Junta General, una vez acordada la creación de la web corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la web corporativa. Decidida la misma, el Órgano de Administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la web corporativa.

Artículo 7º Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la junta general (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos **ALANTRA SOLAR ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.**, sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 212 (la "**Sociedad Gestora**").

A estos efectos, la Sociedad Gestora dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión. La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC.

Artículo 8º. Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 9º. Capital social y acciones

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000€), encontrándose íntegramente suscrito. El capital social está representado por un millón doscientas mil (1.200.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive.

Las acciones están desembolsadas en un cincuenta por ciento (50%) cada una. Conforme al artículo 81 de la LSC, el accionista deberá aportar a la Sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente en forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el Órgano de Administración decida.

Corresponde al Órgano de Administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de un (1) año y seis (6) meses y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Existirán dos (2) clases distintas de acciones ("**Clases**"), de conformidad con lo siguiente:

- (i) Acciones de Clase A: Las acciones de Clase A podrán estar sujetas a una comisión de suscripción y sólo podrán ser emitidas a y suscritas por las siguientes categorías de accionistas:
 - (a) inversores profesionales o que han solicitado su tratamiento como profesional, según se establece en la legislación aplicable en cada momento, o inversores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013 y cuyas circunstancias de inversión en la Sociedad no les permitan acceder a las acciones de Clase B;
 - (b) inversores no profesionales y que no han solicitado su tratamiento como profesional que (A) cumplan las condiciones a) y b) del artículo 6.1 del Reglamento 345/2013 y (B) cuyas circunstancias de inversión en la Sociedad no les permitan acceder a las acciones de Clase B

("Inversores Minoristas");

- (ii) Acciones de Clase B: Las acciones de Clase B no generarán retrocesiones a favor de terceros distribuidores. En consecuencia, las acciones de Clase B solo podrán ser emitidas a y suscritas por las siguientes categorías de accionistas:
- (a) inversores profesionales o que han solicitado su tratamiento como profesional, según se establece en la legislación aplicable en cada momento, o inversores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013, y cuya inversión en la Sociedad sea por:
- cuenta propia y sin la intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera distinta de la Sociedad Gestora o sociedades de su mismo grupo (entendiendo por grupo lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio);
 - intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera que, de acuerdo con los requisitos legales, preste un servicio de asesoramiento en materia de inversión de forma independiente o un servicio de gestión de carteras discrecional; o
 - intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera que, de acuerdo con los requisitos legales, preste un servicio de asesoramiento en materia de inversión no independiente, u otro servicio y que en base a un acuerdo individual con su cliente no esté autorizado a aceptar ni retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros.
- (b) inversores no profesionales y que no han solicitado su tratamiento como profesional que: (A) cumplan las condiciones a) y b) del artículo 6.1 de Reglamento 345/2013, y (B) cuya inversión en la Sociedad sea por intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera distinta de la Sociedad Gestora o sociedades de su grupo, que, de acuerdo con los requisitos legales, preste un servicio de:

- asesoramiento en materia de inversión de forma independiente o un servicio de gestión de carteras discrecional; o
- asesoramiento en materia de inversión no independiente u otro servicio, y que en base a un acuerdo individual con su cliente no esté autorizado a aceptar ni retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

La totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad llevan aparejada una Prestación Accesorio de desembolso de fondos bajo el régimen regulado en el artículo 11 de los presentes Estatutos.

Artículo 10. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**"), con cargo al activo de la misma.

La Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera, a prorrata de cada una de las Clases de acciones suscritas por los accionistas:

- (i) A las acciones de Clase A se les aplicará una comisión de gestión de dos por ciento (2,00%) anual.
- (ii) A las acciones de Clase B se les aplicará una comisión de gestión de uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%) anual.

Durante el Periodo de Inversión de la Sociedad, los porcentajes anteriormente indicados se calcularán sobre los compromisos totales, esto es, el importe total de la suma del capital social y de la Prestación Accesorio (los "**Compromisos Totales**" e individualmente respecto de cada accionista el "**Compromiso de Inversión**"), una vez expirado dicho periodo, la Comisión de Gestión se calculará sobre los Compromisos Totales suscritos en la Sociedad y desembolsados para asumir el coste de adquisición de todas las inversiones realizadas por la Sociedad, menos la parte proporcional del coste de adquisición de la inversiones que hayan

sido (i) parcial o totalmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos por, o un "re-cap" (es decir, cualquier distribución realizada por la Sociedad que no implique una reducción de la participación de la Sociedad en una Sociedad Participada) en, una Sociedad Participada, no se considerará una desinversión a estos efectos, siempre que el porcentaje de participación en dicha Sociedad Participada no varíe a causa de dicha distribución o "re-cap"); o (ii) totalmente depreciadas a cero por más de doce (12) meses (siempre que, si, según el informe anual auditado de la Sociedad, la inversión recupera valor posteriormente, la parte del coste de adquisición que corresponde a dicho valor de la inversión recuperado deberá incluirse de nuevo en la base del cálculo de la Comisión de Gestión).

Artículo 11º. Prestación Accesoría

11.1 Contenido de la Prestación Accesoría

Las Acciones llevarán aparejada una prestación accesoría de desembolso de fondos (la "**Prestación Accesoría**"), según lo dispuesto a continuación:

- (i) Los titulares de las Acciones deberán aportar, dentro del plazo de cinco (5) años desde la constitución de la Sociedad y en concepto de prestación accesoría dineraria una cantidad por cada Acción de TREINTA Y DOS EUROS CON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (32,333€).
- (ii) Los titulares de las Acciones deberán realizar el desembolso de la Prestación Accesoría a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente.

11.2 Solicitudes de Desembolso

Los requerimientos a los titulares de las Acciones de realizar desembolsos de fondos hasta completar el importe total de la Prestación Accesoría se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora al Accionista correspondiente ("**Solicitudes de Desembolso**"), cursada con, al menos, veinte (20) días de antelación a la fecha en la que deba realizarse el desembolso, a través de una notificación en la que se incluirá el importe y el plazo para el desembolso, así como el importe de la Prestación Accesoría pendiente de desembolso.

Los accionistas deberán efectuar el desembolso en el plazo que se indique en la Solicitud de Desembolso.

Los fondos objeto de desembolso se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad abierta en la Entidad Depositaria e indicada al efecto en la Solicitud de Desembolso. Los accionistas o, en su caso, el Órgano de Administración adoptarán los acuerdos que sean necesarios para la formalización de dichos desembolsos en la modalidad que determine la Sociedad Gestora, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.3 siguiente.

En caso de que la Junta General apruebe una condonación de los desembolsos pendientes, dicha condonación no supondrá una reducción del Compromiso de Inversión suscrito por cada Accionista, salvo que la misma se haya producido con motivo de una cancelación de los compromisos pendientes de desembolso acordada por la Sociedad Gestora, a su discreción, con el visto bueno del Comité de Supervisión y comunicación a los Accionistas, con base en que la Sociedad haya llevado a cabo todas las inversiones proyectadas en las Sociedades Participadas (excluidos los desembolsos en la cartera de la Sociedad o *follow-on*), de acuerdo con la Política de Inversión.

11.3 Destino de la Prestación Accesoría

Los importes derivados de los desembolsos de la Prestación Accesoría se destinarán a la adquisición y enajenación de activos, así como las comisiones y gastos pertinentes, de acuerdo con la Política de Inversión descrita en el Folleto de la Sociedad.

Dichos importes se computarán a efectos contables como reservas de libre disposición y serán asignados a una reserva independiente en la que quedará integrado el importe agregado de las Prestaciones Accesorias desembolsadas en cada momento.

11.4 Remuneración de la Prestación Accesoría

Los accionistas no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesoría realizada, sino que la misma será gratuita.

11.5 Modificación de la Prestación Accesorias

La modificación de la obligación de realizar la Prestación Accesorias contenida en este artículo requerirá el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen, al menos, el noventa y ocho por ciento (98%) del capital social y requerirá, además, el consentimiento individual de los obligados.

11.6 Incumplimiento de la Prestación Accesorias

En el supuesto en que un accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de la Prestación Accesorias que le corresponda, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual del doce por ciento (12%), calculado sobre el importe del desembolso requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación).

Si el accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la solicitud de desembolso, el accionista será considerado un "**Accionista en Mora**".

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en la Junta General de accionistas u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones que realice de la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad, a través de la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, a discreción de esta última, cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- b) amortizar las acciones del Accionista en Mora, siendo retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades

desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización. En este caso,

- (i) el Accionista en Mora no tendrá derecho a percibir las distribuciones que realice la Sociedad hasta que el resto de los accionistas no hubieran recibido de la Sociedad distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad; y
 - (ii) la compensación por la amortización será un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las acciones correspondientes al Accionista en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; o
- c) acordar la venta de las acciones titularidad del Accionista en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
- (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las acciones al resto de los accionistas a prorrata de su respectiva participación. En el supuesto de que alguno de los accionistas no ejercitase su derecho, la compra de las acciones que le correspondieran a dicho accionista se

ofrecerá al resto de accionistas igualmente a prorrata de su respectiva participación.

El precio de compra de cada acción ofrecida a los accionistas será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha participación.

- (ii) En segundo lugar, las acciones del Accionista en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los accionistas en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio de la Sociedad, siempre y cuando cumplan con los estándares generalmente aceptados y legalmente aplicables en materia de *know your client* y prevención de blanqueo de capitales.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera igual o superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha acción, la Sociedad Gestora podrá transmitir la acción del Accionista en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha acción, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los accionistas, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la acción a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los accionistas interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona o personas interesadas vinculará al Accionista en Mora, quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Accionista en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el

importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

Artículo 12º. Transmisión de las acciones

La transmisibilidad de las acciones se regirá por las siguientes reglas:

12.1 Restricciones a la transmisión

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones-voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni la Sociedad Gestora.

Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora para que surta efectos frente a la Sociedad.

La Sociedad Gestora sólo podrá denegar el consentimiento por razones objetivas. A dichos efectos, la Sociedad Gestora sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos:

- (i) la transmisión someta a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a cualquier afiliada de la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;
- (ii) la Sociedad Gestora determine que el adquirente podría competir con la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- (iii) la Sociedad Gestora determine que la admisión del adquirente pueda causar un daño reputacional a la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- (iv) cuando existan dudas razonables acerca de la solvencia y capacidad de cumplimiento con la Prestación Accesorias aparejada a las acciones objeto de transmisión y de asunción de los derechos y obligaciones inherentes al Compromiso de Inversión por parte del adquirente, en

especial si hubiera cantidades pendientes de desembolsar;

- (v) cuando el socio transmitente se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la subrogación en las obligaciones del socio en mora por parte del adquirente;
- (vi) no se cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable en particular en materia de prevención de blanqueo de capitales o con cualquier otra normativa relacionada vigente; o
- (vii) la transmisión suponga una vulneración de normativa aplicable a la Sociedad Gestora, la Sociedad o a uno de sus accionistas que razonablemente pueda suponer un daño materialmente negativo para la Sociedad Gestora, la Sociedad o una Sociedad Participada.

En todo caso la Sociedad Gestora podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el accionista transmitente.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, en caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, a discreción de la Sociedad Gestora y conforme lo que esta determine, la Sociedad, otros accionistas o terceros, podrán o no tener un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

12.2 Procedimiento de transmisión de Acciones

El accionista transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora informándole de su intención de transmitir sus acciones con un plazo mínimo de un (1) mes con anterioridad a la fecha prevista para la transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones que se pretende transmitir (las "**Acciones Propuestas**").

Asimismo, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un acuerdo de suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho acuerdo de suscripción, se identifica al adquirente que asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidos por el transmitente de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión, la documentación de los anexos del acuerdo de suscripción y el acuerdo de suscripción firmado por el accionista, y haya firmado dicho acuerdo de suscripción. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

El adquirente estará obligado a rembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales).

12.3 Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo la Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las acciones no será considerado accionista de la misma.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 13º. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (i) La junta general de accionistas.
- (ii) El órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, en los términos previstos en el artículo 7 de estos Estatutos.

Sección A – De la junta general de accionistas de la Sociedad

Artículo 14º. Convocatoria y constitución de las juntas generales de accionistas

14.1 Convocatoria

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio, escrito o telemático, que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, o, en caso de empleo de medios telemáticos, en la dirección de correo electrónico que haya sido facilitada por cada socio y que conste en el Libro Registro de Socios, siempre y cuando se asegure la recepción de dicho anuncio.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y el lugar de celebración y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general de accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una junta general de accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Adicionalmente a lo anterior, se enviará notificación del complemento en la forma prevista en el primer párrafo de este artículo. Esta comunicación se deberá enviar como máximo cinco (5) días después de la publicación del último de los dos (2) anuncios del complemento, siendo admisible que se envíe con anterioridad, pero no con posterioridad a dicha fecha límite. En cualquier caso, el plazo mínimo de quince (15) días para la celebración de la Junta se contará a partir de los anuncios, no de la notificación adicional regulada en este párrafo.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocar junta general de accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos el cinco por ciento (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general de accionistas.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las juntas generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la LSC.

14.2 Constitución

La Junta general de accionistas, bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco (25) por ciento del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales o adoptar cualquier otro acuerdo de los previstos en el artículo 194 de la LSC, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho a

voto. En segunda convocatoria será suficiente el veinticinco (25) por ciento de dicho capital.

14.3 Junta general universal

La junta general de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 15º. Legitimación para asistir a las juntas generales de accionistas

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro-registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general que corresponda.

Artículo 16º. Asistencia y representación

Será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del órgano de administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, el órgano de administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta general.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para

administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la junta general de accionistas tendrá el valor de revocación.

Artículo 17°. Junta General por escrito y sin sesión

La junta general de la Sociedad podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que: (a) el órgano de administración indique expresamente en la convocatoria que propone que la junta general se celebre por escrito y sin sesión, instando a los accionistas a que emitan su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria de la junta general y el plazo del que disponen los accionistas para emitir su voto (que no podrá ser superior a diez (10) días desde que se recibe la convocatoria); y (b) la totalidad de los accionistas manifiesten expresamente su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, además del sentido de su voto. En este sentido, la convocatoria de junta general deberá ir acompañada de toda la documentación necesaria sobre cada asunto contenido en el orden del día.

Artículo 18°. Derecho de información

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta general de accionistas, los accionistas podrán solicitar del órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El órgano de administrador estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general de accionistas.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el órgano de administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta general de accionistas.

El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los

intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 19º. Mesa de la junta general

En las juntas generales de todas clases, con excepción en su caso de la convocada judicialmente, actuarán como presidente y secretario quienes ocupen dichos cargos en el seno del órgano de administración. En su defecto, ocuparán dichos cargos los accionistas designados al comienzo de la reunión por los accionistas concurrentes a la junta general.

El presidente dirigirá la reunión y resolverá las dudas reglamentarias que se susciten. El secretario podrá ser persona no accionista, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

Artículo 20º. Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo disposición en contrario de estos Estatutos, los acuerdos de la junta general de accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la LSC. Sin embargo, para los acuerdos relativos a los asuntos a que se mencionan a continuación, requerirán para su validez el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social:

- (i) Las modificaciones de los Estatutos Sociales salvo el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, incluida la modificación del objeto social, así como los aumentos o reducción del capital social de la Sociedad, la reactivación, disolución y liquidación.

De lo anterior quedan excluidas las ampliaciones y reducciones de capital en la Sociedad en los supuestos en los que ello sea preciso y el único remedio para compensar pérdidas para evitar la disolución obligatoria de la Sociedad de acuerdo con la LSC. Asimismo, queda excluida la disolución y liquidación de la Sociedad por finalización del contrato de gestión suscrito con la Sociedad Gestora, y la modificación de la obligación de realizar la Prestación Accesorio contenida en el artículo 11 de estos Estatutos, que se sujetará a la mayoría prevista en dicho artículo

- (ii) La supresión o limitación, total o parcial, del derecho de suscripción

preferente en los aumentos de capital.

- (iii) Cualquier negocio con acciones propias.
- (iv) La transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, el traslado del domicilio al extranjero, así como cualquier otro supuesto de modificación estructural o reestructuración de la Sociedad.
- (v) La modificación del modo de organizar la administración social, salvo que dicha modificación sea propuesta por la Sociedad Gestora, en cuyo caso la modificación requerirá la mayoría que establezca la LSC.
- (vi) La aprobación del importe máximo de la remuneración anual de los administradores y, en su caso, de su modificación. Cualquier cambio en la regulación estatutaria de la remuneración del órgano de administración. Las dispensas y autorizaciones de conflicto de intereses de (o personas vinculadas a estos) en los supuestos previstos en el art. 230 de la LSC que sean competencia de la junta general de accionistas. La celebración, resolución y modificación de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la Sociedad y el administrador de la Sociedad.
- (vii) Cese de la Sociedad Gestora sin que medie causa.
- (viii) La modificación de la política de inversiones de la Sociedad prevista en el Título IV de estos Estatutos.

Sección B – Del órgano de administración

Artículo 21º. Forma del órgano de administración y composición del mismo

La Sociedad será administrada por un (1) Administrador Único, cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas a propuesta de la Sociedad Gestora.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas

que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Artículo 22º. Duración. Remuneración

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito. No obstante, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de administradores.

Artículo 23º. Representación de la Sociedad

Sin perjuicio de la delegación en la sociedad gestora conforme a lo previsto en el artículo 7 anterior y en la Ley 22/2014, el órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta General.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 24º. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad tiene como objeto principal la inversión en activos solares en fase de desarrollo a través de la toma de participaciones temporales, mediante inversiones en acciones o participaciones (inversiones en *equity*), acciones preferentes y/o deuda convertible, en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE (las "**Sociedades Participadas**" y cualquiera de ellas "**Sociedad Participada**"). Dichas inversiones se podrán formalizar en cualquiera de los instrumentos permitidos por el Reglamento 345/2013.

A estos efectos, la Sociedad podrá tomar posiciones de control o minoritarias en el capital de las Sociedades Participadas, sin que se establezca una duración mínima o máxima para el mantenimiento de la inversión, todo ello con los límites establecidos en la legislación aplicable. Adicionalmente, la Sociedad podrá otorgar los avales en favor de las Sociedades Participadas que sean necesarios para la realización de su actividad.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, de conformidad con los límites previstos en Reglamento 345/2013.

Respecto al ámbito geográfico, las inversiones de la Sociedad se realizarán principalmente en aquellas Sociedades Participadas que estén domiciliadas en España e Italia, aunque la Sociedad podrá invertir en Sociedades Participadas que se encuentren en otras jurisdicciones.

Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables. La Sociedad cumple con el coeficiente mínimo de inversión en empresas en cartera admisibles previsto en el artículo 3.b) del Reglamento 345/2013 desde la fecha de finalización del primer ejercicio de la Sociedad desde su registro en CNMV.

La Sociedad Gestora podrá ofrecer, a su discreción, oportunidades de coinversión con la Sociedad a cualquier accionista de la Sociedad, así como a cualquier

tercero, siempre en el mejor interés de la Sociedad.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 25º. Ejercicio social

El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio se iniciará en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 26º. Aplicación de resultados anuales y distribución de dividendos

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la junta general de accionistas podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas, *pari passu* y conforme al Ratio de Inversión a dicha fecha.

A los efectos de estos Estatutos, los siguientes términos tendrán el significado a continuación recogido:

- **“Ratio de Inversión”**: significa la proporción, a una fecha dada, de la Inversión Total que ha sido concedida, respectivamente, por los accionistas titulares de Acciones Clase A y Clase B.
- **“Inversión Total”**: significa, respecto de cada accionista, su correspondiente Compromiso de Inversión minorado en la Comisión de Gestión total que haya sido o vaya a ser pagada por cada accionista.

El pago de los dividendos se realizará en el plazo que determine la Junta General a propuesta de la Sociedad Gestora.

La junta general de accionistas o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27º. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.

Quienes fueran administradores al tiempo de la disolución de la Sociedad quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general de accionistas hubiese designado otros al adoptar el acuerdo de disolución. En todo caso, el número de liquidadores deberá ser impar.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas conforme a las leyes.